

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00444 00
Demandante: EBER FREDY HOLGUÍN FERNÁNDEZ
Demandada: DETERGENTES LTDA

AUTO

Mediante escrito remitido, a través de correo electrónico, recibido el 12 de julio del año en curso, la apoderada del demandante manifiesta que desiste de la demanda.

En virtud de lo anterior, mediante auto de la misma fecha, se corrió traslado a la parte demandada del escrito presentado por la parte actora, por el término de tres (3) días, conforme lo disponen los artículos 314 y 316 del C.G.P., oportunidad en la que el apoderado del demandado DETERGENTES LTDA manifestó “*me atengo a lo que decida el Juzgado respecto de la petición del demandante*”.

Frente al desistimiento de las pretensiones de la demanda, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Igualmente, el artículo 316 ibídem, señala:

“(...) No obstante el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicional presenta el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

De conformidad con lo anterior, tenemos que, en el presente caso, se dan los presupuestos para aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, pues no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso y, como quiera que la parte demandada no se opuso al desistimiento, no hay lugar a condenar en costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada del demandante EBER FREDY HOLGUÍN FERNÁNDEZ.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59ce1c236e21b50927dcf89f70f71b695ee29fb24985e746ae4c37b3a0fd81e**

Documento generado en 23/09/2022 04:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>